SCJ-PS-25-0432
Expediente núm. 2[redacted] (2024-R0451148) (2025-R0155525)
Partes: [redacted] y Seguros Universal, S. A. vs [redacted]
Materia: Daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. [redacted]ro Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]ro Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Seguros Universal, S. A., quienes tienen como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0432
Expediente núm. 2[redacted] (2024-R0451148) (2025-R0155525)
Partes: [redacted] y Seguros Universal, S. A. vs [redacted]
Materia: Daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. [redacted]ro Montero

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00365, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 19 de julio de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> *Primero: Acoge en cuanto al fondo, el recurso de apelación de que se trata, revoca la sentencia recurrida, acoge en parte la demanda original en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor* [redacted]*, mediante acto números (sic) 0586-2021, de fecha 06 de agosto del 2021, instrumentado por el ministerial* [redacted]*, ordinario del Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de la señora* [redacted]*, y con oponibilidad de sentencia a la entidad Seguros Universal, S. A., compañía de seguros, en consecuencia: a) Condena a la señora* [redacted]*, al pago de la suma de trescientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$350,000.00), a favor y provecho del señor* [redacted]*, como justa indemnización por los daños y perjuicios morales experimentados, más al pago de la suma de ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos dominicanos con 17/100 (RD$179,361.17), a favor del señor* [redacted]*, por concepto de reparación de los daños materiales sufridos, más el uno por ciento de interés mensual (1%) de dichas sumas, contadas a partir de la fecha en que sea notificada esta sentencia y hasta su total ejecución, según los motivos dados. b) Declara la presente sentencia común y oponible a la entidad Seguros Universal, S. A., hasta el monto de la póliza, por los motivos expuestos anteriormente. Segundo: Compensa pura y simplemente las costas del proceso, según los motivos dados.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: **a)** memorial de casación depositado en fecha 19 de agosto de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 311/2024, instrumentado el 21 de

SCJ-PS-25-0432
Expediente núm. 2[redacted] (2024-R0451148) (2025-R0155525)
Partes: [redacted] y Seguros Universal, S. A. vs [redacted]
Materia: Daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. [redacted]ro Montero

agosto de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 29 de agosto de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 30 de agosto de 2024; y **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 0830-2024, instrumentado el 3 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 4 de septiembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la [redacted] y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el recurso de casación que nos apodera figura como parte recurrente [redacted] y Seguros Universal, S. A., y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por [redacted] contra de [redacted] y con oponibilidad a Seguros Universal, S. A., a cual fue rechazada en sede del Juzgado de Primera Instancia, según la sentencia núm. 035-

SCJ-PS-25-0432
Expediente núm. 2[redacted] (2024-R0451148) (2025-R0155525)
Partes: [redacted] y Seguros Universal, S. A. vs [redacted]
Materia: Daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. [redacted]ro Montero

2023-SSEN-00178 de fecha 3 de abril de 2023; **b)** la decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante y la corte *a qua* decidió mediante la sentencia que ahora se impugna en casación, revocar la sentencia apelada y, en consecuencia, condenó al actual recurrente a pagar en beneficio del hoy recurrido la suma de RD$350,000.00, por concepto de daños morales y RD$179,361.17 por perjuicios materiales, más 1% de interés mensual sobre dichos montos.

2) Mediante instancia depositada el 19 de febrero de 2025, por la parte recurrente, vía sus abogados constituidos los Lcdos. [redacted] y [redacted], fue solicitado el archivo del presente recurso de casación por haber desinteresado en sus pretensiones al hoy recurrido y en sustento de su solicitud se anexó copia del documento bajo firma privada titulado: Concepto del cheque, instrumentado en fecha 20 de septiembre de 2024, firmado por el Lcdo. [redacted], en representación del recurrido [redacted] en el cual se hace constar lo siguiente:

> *PRIMERO: Quien(es) suscribe(en), en su(s) calidad(es) de lesionado(s) y/o beneficiario(s) en nombre del fallecido(s), y/o abogado(s) constituido(s) y apoderado(s) especial(es), con mandato legal expreso mediante poder de representación, del lesionado(s) y/o beneficiario(s) en nombre del fallecido(s). DESISTE(N), con carácter definitivo e irrevocable, pura, simple, formal y expresamente, sin ninguna reserva, a cualquier derecho, acción, reclamación, interés, recurso, demanda y/o indemnización, judiciales, extrajudiciales o de cualquier otra naturaleza, presentes y futuros, que directa o indirectamente tuviere*

SCJ-PS-25-0432
Expediente núm. 2[redacted] (2024-R0451148) (2025-R0155525)
Partes: [redacted] y Seguros Universal, S. A. vs [redacted]
Materia: Daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. [redacted]ro Montero

o pudiere tener, y ha(n) transado a partir de esta misma fecha todas las reclamaciones, demandas, acciones judiciales y extra-judiciales ejercidas o que en el futuro se hubieran podido ejercer con relación al Reclamo enunciado, y RECIBIENDO de SEGUROS UNIVERSAL, S. A., sus causahabientes o cesionarias y/o asegurados y/o matriculado y/o conductor o como sus intereses aparezcan y/o por quien en virtud de cualquier contrato, título o convenio se haya realizado este pago, la suma total, por concepto acuerdo transaccional respecto al Reclamo enunciado. SEGUNDO: En razón del pago precedentemente indicado, quien(es) suscribe(en) OTORGA(N) el más amplio recibo de descargo y finiquito legal, total, bueno, válido, completo y definitivo con relación al Reclamo enunciado; RENUNCIANDO y DESISTIENDO, de manera formal, total y absoluta, desde ahora y para siempre, de todas las acciones ejercidas o por ejercer, y al ejercido de cualquier recurso, ordinario, extraordinario o especial que pudiera interponerse y todos los embargos retentivos, oposiciones, ejecutivos, inmobiliarios o ejecución de cualquier índole, así como a los procesos que se hayan iniciado o que hayan podido iniciarse como consecuencia del mismo, y al ejercicio de todos los derechos que hubiese podido reconocer a su favor cualquier decisión y en cualquier instancia, en ocasión del Reclamo enunciado, DECLARANDO no tener ningún derecho que reclamar, ni en el presente ni en el futuro, por haber sido satisfechos todos los derechos que le correspondían, y, en consecuencia, por no tener interés alguno, por lo que entre las partes no queda absolutamente nada por resolver. TERCERO: Por medio del presente acto, quien(es) suscribe(en), RECONOCE(N) y ADMITE(N) que, además de haber leído y comprendido el presente acto, firmará(n) como acostumbra(n) a hacerlo, en señal de aceptación de todos los términos contenidos en el mismo, DECLARANDO y RECONOCIENDO que no tiene(n) ninguna reclamación pasada, presente, ni futura de carácter civil, comercial, laboral, penal ni de ninguna otra naturaleza, pecuniaria, ni extrapecuniaria, y que no se le(s) adeuda ningún otro monto por derechos nacidos o por nacer, con relación al Reclamo enunciado; por lo que RECONOCE(N) que el presente descargo y desistimiento de acciones y derechos es irrevocable y definitivo, otorgando a la vez carta de saldo y

SCJ-PS-25-0432
Expediente núm. 2[redacted] (2024-R0451148) (2025-R0155525)
Partes: [redacted] y Seguros Universal, S. A. vs [redacted]
Materia: Daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. [redacted]ro Montero

> *finiquito respecto a los honorarios, costas procesales, intereses y cualquier otro pago relacionado con el Reclamo enunciado; por lo que DECLARA(N) y RECONOCE(N) que da(n) a este documento el carácter de una transacción y por lo tanto el de una sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, según el Artículo 2025 del Código Civil Dominicano, remitiéndose para las situaciones no previstas a las disposiciones de los Artículos 2044 y siguientes del mismo código: AUTORIZANDO así a depositar el presente descargo y desistimiento de acciones y derechos por ante los tribunales...*

3) De igual manera, se anexó a la referida solicitud los siguientes documentos: a) fotocopia del cheque núm. 453294, de fecha 17 de septiembre de 2024, emitido por Seguros Universal, S. A., girado contra el Banco Popular a favor de [redacted] por el monto de RD$350,000.00; b) fotocopia del cheque núm. 453284, de fecha 17 de septiembre de 2024, expedido por Seguros Universal, S. A., girado contra el Banco Popular a favor de [redacted] y [redacted] por la suma de RD$135,000.00; y c) fotocopia del poder de cuota litis suscrito entre [redacted], poderdante y los Lcdos. [redacted] y [redacted], apoderados, legalizadas las firmas por el Dr. [redacted], notario público de los del número para el Distrito Nacional, mediante el cual el primero otorgó poder a los segundos, para que, entre otras cosas, puedan *conciliar con cualquier persona física o institución*, *otorgar recibo de descargo y finiquito legal*, y *hacer, sin restricción alguna, cualquier acto lícito concerniente a los beneficios obtenidos por el poderdante*.

SCJ-PS-25-0432
Expediente núm. 2[redacted] (2024-R0451148) (2025-R0155525)
Partes: [redacted] y Seguros Universal, S. A. vs [redacted]
Materia: Daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. [redacted]ro Montero

4) El artículo 2044 del Código Civil dispone: *La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito*.

5) Como se puede comprobar de los documentos antes descritos, las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la demanda y al recurso a que se contrae la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés manifestada de que se estatuya sobre el recurso de casación que nos ocupa; por tanto, procede dar acta del acuerdo transaccional suscrito y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; los artículos 4, 26, 29, 39, 46 y 47 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023; y, 2044 del Código Civil;

FALLA:

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL arribado entre las partes en ocasión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00365, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 19 de julio de 2024, por los motivos precedentemente expuestos.

SCJ-PS-25-0432
Expediente núm. 2 (2024-R0451148) (2025-R0155525)
Partes: y Seguros Universal, S. A. vs
Materia: Daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. ro Montero

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, ro Montero, y .

, *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*